



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mesitas 02/09/2019

Señor (a):  
**MARÍA AURORA MENA RUCO**

Dirección: Vereda Esmeralda, Finca El Remanso  
Correo electrónico:  
Fax: 320 201 12 01

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02448500 del 24/07/2019**  
**Número de cliente 4304026-3**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07660461, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar el recurso interpuesto contra la decisión 07588292 del 8 de julio de 2019, por falta de acreditación de la calidad en que actúa el recurrente, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 771 y 53 del C.P.A.C.A.
2. Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 02/09/2019 y se desfija el día 06/09/2019



07660461  
2019/08/14

Bogotá,

Señora  
**MARÍA AURORA MENA RUCO**  
Vereda Esmeralda, Finca El Remanso  
Teléfono: 320 201 12 01  
Anapoima, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02448500 del 24 de julio de 2019  
Cuenta 4304026-3

Respetada señora María Aurora.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07588292 del 8 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. El señor Fabio Mora Rodríguez, presentó reclamación mediante comunicación No. 02420855 del 14 de junio del 2019, donde solicitó se le verifique el consumo para su cuenta indicando que no está de acuerdo ya que es muy alto consumo y usted no paga 490kw/h.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07588292 del 8 de julio de 2019, en la cual se informó en detalle los cobros realizados.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07588292 del 8 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68<sup>2</sup> del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014994768009, fechada el 9 de julio de 2019, la cual no pudo ser suscrita.
4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69<sup>3</sup> del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia

---

<sup>1</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<sup>2</sup> Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

<sup>3</sup> Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto

de la guía No. 014994929583, fechada el 17 de julio de 2019, recibido el 22 de julio de 2019, por la señora Fernanda Osso en calidad de usuaria; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil.

5. La señora María Aurora Mena Ruco, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07588292 del 8 de julio de 2019, mediante radicado No. 02448500 del 24 de julio de 2019.

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02448500 del 24 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al solicitar revisión minuciosa del medidor.

## PRUEBAS

1. Recurso 02448500 del 24 de julio de 2019.
2. Copia Derecho de Petición No. 02420855 del 14 de junio del 2019.
3. Decisión Empresarial No. 07588292 del 8 de julio de 2019.
4. Copia citación para notificación Decisión Empresarial No. 07588292.
5. Copia acta de notificación personal Decisión Empresarial No. 07588292.

## CONSIDERACIONES

La iniciación de la vía gubernativa implica siempre petición de la parte interesada, es decir, del afectado directa y particularmente por lo decidido en una decisión empresarial, el cual puede interponer los recursos de manera personal o por intermedio de abogado.

La presentación de los recursos debe hacerse personalmente por el afectado o su apoderado, en debida forma, es decir, por escrito indicando el nombre e identificación del recurrente, el recurso o recursos que se interponen, el acto recurrido, la relación de pruebas que se pretender hacer valer, la dirección del recurrente, sustentación concreta y precisa de los motivos de inconformidad y lo que se pretende con el recurso (aclaración, modificación o revocatoria).

La falta del lleno de dichos requisitos implica el rechazo del recurso.

Señalado lo anterior, debemos tener en cuenta que en materia de servicios públicos, según el artículo 154 de la ley 142 de 1994, los recursos proceden contra las decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. En particular contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77<sup>4</sup> del Código Contencioso Administrativo, los requisitos son:

---

*que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

<sup>4</sup> *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

1. *“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.(subrayado fuera de texto)*
2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley.*
3. *Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la vía gubernativa, en el artículo 53 prevé:

*“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formule el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionado competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77<sup>1</sup> ibídem.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, la señora María Aurora Mena Ruco en el escrito de interposición de los recursos manifiesta actuar en calidad de usuario quien no acreditó la calidad en la que actúa, toda vez que no se encuentra poder especial o general otorgado por el señor Fabio Mora Rodríguez al hoy recurrente, que permita inferir que este funge en representación de quien inició la vía gubernativa para legitimar su acción dentro del procedimiento adelantado.

En consecuencia, el recurso de reposición interpuesto mediante escrito No. 02448500 del 24 de julio de 2019, por la señora María Aurora Mena Ruco, se rechaza conforme con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, como quiera que no se cumple a cabalidad con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77<sup>1</sup> de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;(subrayado fuera de texto) y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

En consecuencia, no resulta procedente pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto CODENSA S.A. ESP.

### RESUELVE:

1. Rechazar el recurso interpuesto contra la decisión 07588292 del 8 de julio de 2019, por falta de acreditación de la calidad en que actúa el recurrente, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 771 y 53 del C.P.A.C.A.
2. Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2374 / Centro de servicio al cliente de Mesitas

### *Su caso se encuentra en este momento del proceso*



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

<sup>5</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señora  
**MARÍA AURORA MENA RUCO**  
Vereda Esmeralda, Finca El Remanso  
Teléfono: 320 201 12 01  
Anapoima, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02448500 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>6</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Mesitas

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## CITACIÓN

Señora  
**MARÍA AURORA MENA RUCO**

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>7</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Vereda Esmeralda, Finca El Remanso  
Teléfono: 320 201 12 01  
Anapoima, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02448500 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>8</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Mesitas

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

<sup>8</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07660461 del 2019/08/14, del radicado 02448500 del 24 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

<b>El</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____



07660461

ENEL-CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **26 de agosto de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **MARÍA AURORA MENA RUCO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07660461 del 2019/08/14

Persona a notificar: **MARÍA AURORA MENA RUCO**

Dirección de Notificación: Vereda Esmeralda, Finca El Remanso  
Anapoima, Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

El Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Mesitas

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>10</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.